



INSTRUCCIÓN NÚM. 6/2017, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y ACTUACIONES A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN, EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

El artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la **Ley 26/2015, de 28 de julio**, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su **apartado 5:**

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

Posteriormente, mediante el **Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre**, se ha creado y regulado la organización y funcionamiento del Registro Central de delincuentes sexuales previsto en la citada Ley, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquél. En consonancia con la nueva exigencia legal, esta disposición reglamentaria establece un régimen de certificación de este tipo de inscripciones, a instancia del propio interesado o de las Administraciones públicas con el consentimiento del interesado o su representante, que posibilita el conocimiento de la existencia o no de sentencias firmes por este tipo de delitos.

La entrada en vigor el 18 de agosto de 2015 de la citada Ley afecta directamente al ámbito sanitario, ya que son muchos los profesionales del sector que en su actividad tienen o pueden tener contacto habitual con menores y, por tanto, les es exigible desde dicha fecha para acceder al ejercicio de la profesión la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Ante las dudas interpretativas que ha suscitado la aplicación de dicha normativa en el ámbito sanitario, el pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión correspondiente al día 26 de mayo de 2016 acordó la adopción de unos criterios comunes que permitan una actuación coordinada de los distintos servicios de salud. Teniendo en cuenta que la franja de edad que comprende la minoría de edad abarca un colectivo de niños y adolescentes de gran amplitud, caracterizado por unos elevados niveles de frecuentación y demanda de servicios sanitarios en todas las patologías y prestaciones que oferta el Sistema Nacional de Salud, y que el personal de las instituciones sanitarias goza de una situación de superioridad y autoridad que contrasta con la vulnerabilidad del colectivo, con objeto de garantizar la adecuada protección al menor en los términos previstos en la citada normativa apuesta la Comisión por considerar que en el ámbito sanitario abarca a todas las categorías de personal de los centros sanitarios, con algunas excepciones relativas al personal de gestión y servicios que corresponde determinar a las comunidades autónomas.

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5
38004 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0UD0fwrPZv79IcYD2wLzV9ouSPsbDsA-E



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0YapguC4NqiCKMHdYWV5fAq38KS94q7Fw





Por cuanto antecede, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta normativa en el ámbito de actuación del Servicio Canario de la Salud y en línea con los criterios comunes aprobados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer los criterios y actuaciones a seguir para la aplicación, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud, de las medidas de protección de los menores previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en los siguientes procedimientos y actividades:

a) Gestión de los empleados públicos que presten servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

b) Realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores.

c) Procedimientos de contratación, concierto o concesión con empresas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios, que puedan implicar contacto habitual con menores.

d) Procedimientos de contratación o concesión con empresas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o la realización de actividades de cualquier tipo en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores.

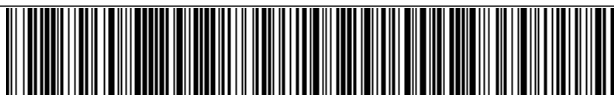
e) Procedimientos de autorización, modificación y renovación de funcionamiento de centros, servicios o establecimientos sanitarios privados radicados en Canarias, sin vinculación con el sistema sanitario público.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción resulta de aplicación a:

a) El personal sanitario que desempeña su función en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica.

b) El personal de gestión y servicios que desempeña su función como Trabajador Social o Celador en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación jurídica.





c) El personal en formación por el sistema de residencia que desempeña su función en unidades, centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud acreditados para la docencia, en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

d) El alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas u otras actividades formativas o de investigación, así como los investigadores que realicen actividades de investigación en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores.

e) Quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores.

f) Empresas o entidades públicas o privadas que concierten, contraten o sean concesionarios de la prestación de servicios sanitarios, que puedan implicar contacto habitual con menores.

g) Empresas o entidades públicas o privadas que contraten o sean concesionarios de la prestación de servicios o la realización de actividades de cualquier tipo en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores.

h) Empresas o entidades públicas o privadas que soliciten autorización, modificación y renovación de funcionamiento de centros, servicios o establecimientos sanitarios privados radicados en Canarias, sin vinculación con el sistema sanitario público, que puedan implicar contacto habitual con menores.

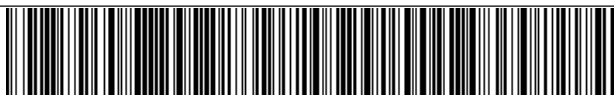
Tercera.- Acreditación del cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por el personal del Servicio Canario de la Salud, estudiantes e investigadores.

A) Empleados públicos:

–El personal funcionario, estatutario o laboral en situación de servicio activo en el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción que, con carácter fijo o temporal, preste servicios en cualquiera de los centros, servicios o establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud en alguna de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, será individualmente requerido por la unidad de personal de la Gerencia o Dirección Gerencia en la que preste servicios, otorgándole un plazo de quince días naturales para aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, autorización al Servicio Canario de la Salud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Instrucción para solicitar dicha certificación.

El personal que en el momento de entrada en vigor de la presente Instrucción se encuentre en situación de incapacidad temporal, disfrutando de permisos, licencias o vacaciones o en situación administrativa distinta a la de servicio activo, será requerido tan pronto se produzca su reincorporación o reingreso al servicio activo.

–El personal funcionario, estatutario o laboral que, con carácter fijo o temporal, se incorpore a partir de la entrada en vigor de la presente instrucción a cualquiera de los centros, servicios o





establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud para la realización de las funciones propias de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, viene obligado a aportar a la unidad de personal de la Gerencia o Dirección Gerencia en la que preste servicios la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, autorización al Servicio Canario de la Salud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Instrucción para solicitar dicha certificación.

–En las convocatorias de los procedimientos de selección de personal fijo o temporal que se convoquen por el Servicio Canario de la Salud o por cualquiera de sus órganos para la prestación de servicios en el ámbito de sus centros, servicios o establecimientos sanitarios en alguna de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, se exigirá como requisito previo a la incorporación la aportación de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, autorización al Servicio Canario de la Salud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Instrucción para solicitar dicha certificación.

–En las convocatorias de los procedimientos de movilidad que se convoquen por el Servicio Canario de la Salud para la prestación de servicios en el ámbito de sus centros, servicios o establecimientos sanitarios en alguna de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, cuando la adjudicación de la plaza suponga el reingreso al servicio activo o implique cambio en el servicio de salud de destino, se exigirá como requisito previo a la incorporación, la aportación de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, autorización al Servicio Canario de la Salud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Instrucción para solicitar dicha certificación.

A) Personal en formación por el sistema de residencia:

–El cumplimiento del requisito de acreditación del personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades, centros, servicios y establecimientos sanitarios acreditados para la docencia en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, se articulará en los términos previstos en la convocatoria anual de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada por la que haya resultado adjudicatario de plaza.

A) Estudiantes e investigadores:

–Los titulares de las Gerencias/Direcciones Gerencias exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas u otras actividades formativas o de investigación, así como a los investigadores que realicen actividades de investigación en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud que puedan implicar contacto habitual con menores, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Corresponde recabar la correspondiente certificación negativa a las universidades, centros de formación profesional u otras entidades responsables de dicho alumnado, o de la contratación de los investigadores, informando de ello a la Gerencia/Dirección Gerencia del centro sanitario donde se realicen las prácticas o actividades.





El cumplimiento de dicho requisito se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración que suscriba, tanto el Servicio Canario de la Salud como sus órganos de prestación de servicios sanitarios, para la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

–La certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se exigirá asimismo a quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada, en los mismos términos que al personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en las que se realizan.

Cuarta.- Procedimientos para la obtención del certificado de delitos de naturaleza sexual.

1. Los interesados podrán obtener el certificado por alguno de los siguientes procedimientos:

–Por vía telemática en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

–De forma presencial o por correo postal dirigido a las Gerencias territoriales o al Centro de Atención al ciudadano del Ministerio de Justicia, calle La Bolsa, 6, Madrid:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos>

2. Cuando se trate de ciudadanos extracomunitarios o ciudadanos extracomunitarios con una segunda nacionalidad comunitaria (sea o no española) deberán presentar ante el Registro de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia español, junto con la solicitud del certificado de delitos de naturaleza sexual que emite dicho registro, un certificado negativo de antecedentes penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

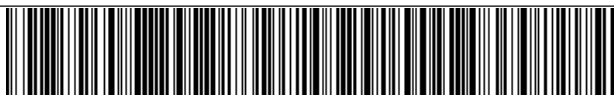
Quinta.- Régimen de continuidad.

1. Una vez aportada la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de la existencia de una sentencia firme por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, momento a partir del cual la unidad de personal de la Gerencia/Dirección Gerencia en la que preste servicios deberá requerirle otorgándole un plazo de quince días naturales para aportar certificación actualizada del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su defecto, autorización al Servicio Canario de la Salud conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Instrucción para solicitar dicha certificación.

2. El personal incluido en los apartados a), b), c), d) y e) de la instrucción segunda que fuera condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, viene obligado a comunicarlo inmediatamente a la unidad de personal de la Gerencia/Dirección Gerencia en la que preste servicios o realice prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

Sexta.- Falta de acreditación y/o certificaciones positivas.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0UD0fwrPZv79IcYD2wLZv9ouSPsbDsA-E



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0YapguC4NqiCKMHdYWV5fAq38KS94q7Fw





1. La falta de aportación por el personal en activo del certificado o de la autorización para obtenerlo, o la constatación de certificado positivo, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para analizar, tras la apertura del correspondiente expediente informativo, la adopción de las medidas disciplinarias o de otra índole que resulten procedentes.

2. En los procesos selectivos que se convoquen por el Servicio Canario de la Salud o por cualquiera de sus órganos para el acceso, con carácter fijo o temporal, a un nombramiento o contrato para el desempeño de las funciones propias de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, la falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, o la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar el nombramiento correspondiente.

3. En los procedimientos de movilidad que se convoquen por el Servicio Canario de la Salud en alguna de las categorías incluidas en los apartados a) y b) de la instrucción segunda, cuando la adjudicación de la plaza suponga el reingreso al servicio activo o implique cambio en el servicio de salud de destino, la falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, o la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar la toma de posesión.

Séptima.- Servicios prestados por terceros.

1. En los procedimientos de contratación, concierto o concesión con empresas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios sanitarios que puedan implicar contacto habitual con menores, se exigirá a los licitadores la aportación de una declaración responsable de que todo el personal implicado cuenta con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. En los procedimientos de contratación o concesión con empresas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios o la realización de actividades de cualquier tipo en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que puedan implicar contacto habitual con menores, se exigirá a la entidad o empresa a contratar la aportación de una declaración responsable de que todo el personal implicado cuenta con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas que rijan las contrataciones, conciertos o concesiones señaladas en los dos apartados anteriores, incluirán como obligación contractual esencial el compromiso de que el personal implicado en la prestación de dichos servicios no iniciara sus actividades hasta que la entidad contratante presente ante los responsables de la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente, las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales que en cada caso correspondan.

4. Los pliegos de prescripciones técnicas que rijan las citadas contrataciones, conciertos o concesiones deberán contemplar la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado, de manera sobrevenida, por el incumplimiento de la obligación exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los citados pliegos preverán como causa de resolución del contrato, concierto o concesión el incumplimiento de lo previsto en la presente instrucción.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0UD0fwrPZv79IcYD2wLzV9ouSPsbDsA-E



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0YapguC4NqiCKMHdYwV5fAq38KS94q7Fw





Octava.- Centros, servicios o establecimientos sanitarios privados.

En los procedimientos de autorización, modificación y renovación de funcionamiento de centros, servicios o establecimientos sanitarios privados radicados en Canarias, sin vinculación con el sistema sanitario público, se requerirá que el personal sanitario que preste servicios en los mismos y el personal de gestión y servicios que desempeñe su función como Trabajador Social o Celador cumpla con el requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Novena.- Vigencia.

La presente Instrucción entra en vigor el 1 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Conrado Jesús Domínguez Trujillo

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0UD0fwrPZv79IcYD2wLZv9ouSPsbDsA-E



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0YapguC4NqiCKMHdYWV5fAq38KS94q7Fw





ANEXO

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

PRIMER APELLIDO (como aparece en el documento de identidad DNI ó NIE)	SEGUNDO APELLIDO (como aparece en el documento de identidad DNI ó NIE)	NOMBRE (como aparece en el documento de identidad DNI ó NIE)
DNI ó NIE	FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	PAÍS DE NACIONALIDAD
PAÍS DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO
NOMBRE DEL PADRE (como aparece en el documento de identidad DNI ó NIE)		NOMBRE DE LA MADRE (como aparece en el documento de identidad DNI ó NIE)
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO		
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA

AUTORIZA al Servicio Canario de la Salud para la consulta de sus datos en el Registro Central de delinquentes sexuales, a los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En.....a.....de.....de.....


Firma

GERENCIA/DIRECCIÓN GERENCIA.....

Avda. Juan XXIII, 17 - 6º
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5
38004 - Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 57 04

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 10/04/2017 - 09:17:51
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UD0fwrPZv79IcYD2wLZv9ouSPsbDsA-E	 
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2017 - 09:21:53	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YapguC4NqiCKMHdYwV5fAq38KS94q7Fw	 
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2017 - 14:20:53	